

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Julio 17 de 1869.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

JESUS JIMENEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de las facultades de que estoy investido por el Decreto Legislativo de 31 de Mayo del presente año y

### CONSIDERANDO:

Que es urgente la necesidad de continuar un empréstito para atender á los indispensables gastos que demanda la Carretera Nacional al Puerto del Limón, y la no menos urgente de cubrir el déficit que han venido dejando los presupuestos de años anteriores; he venido en decretar y

### DECRETO.

Art. 1º Se comisiona al Sr. Dr. D. Eusebio Figueroa actual Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina, Gobernacion, Justicia y Fomento, para que á nombre del Gobierno de la República de Costa-Rica, de cuya confianza goza, pase á Europa á contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), el cual será invertido en conformidad á los objetos citados.

Art. 2º El comisionado gozará de un tanto por ciento sobre la suma que obtenga en empréstito, el cual será fijado por el Secretario de Hacienda.

Art. 3º Recibirá igualmente del mismo las órdenes é instrucciones necesarias y la suma que sea preciso adelantarle para gastos, la cual será devengada del tanto por ciento de que debe gozar en el caso de conseguir el empréstito.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(F.) A. JIMENEZ.

N. 39.

JESUS JIMENEZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del artículo 2º del Decreto Legislativo de 20 de Julio de 1868, y para organizar debidamente los trabajos emprendidos en la carretera Nacional que conduce al puerto del Limón, he venido en decretar el siguiente

### REGLAMENTO.

#### Organizacion del personal.

#### CAPITULO I.

#### Del Estado Mayor.

Art. 1º El Estado Mayor se compondrá:

- 1º De los Ingenieros que el Gobierno designe;
- 2º Del Superintendente;
- 3º De los Ayudantes;
- 4º De los Proveedores;
- 5º Del Boticario, cuando así lo disponga el Gobierno.

Art. 2º Habrá un cuerpo de obreros con las siguientes clasificaciones:

- 1º Mandadores;
- 2º Artesanos hábiles;
- 3º Simples obreros.

Art. 3º Son deberes del Ingeniero: 1º Nombrar los Ayudantes, previa aprobacion del Gobierno;

2º Dirigir los trabajos científicos y dar cuenta de las faltas cometidas por los empleados de la carretera;

3º Prevenir inmediatamente al Superintendente de las faltas que note y hacer á este los pedidos que sean necesarios para el servicio;

4º Dar cuenta al Ministerio de Fomento en el caso de que el Superintendente no atienda á suministrar lo que sea indispensable para la buena marcha de los trabajos;

5º Determinar á los Ayudantes la manera, forma y direccion de los trabajos, é informar sobre las faltas de estos;

6º Dar cuenta mensual detallada al espresado Ministerio de Fomento del adelanto del camino; de las dificultades

que se presenten y de los medios que crea necesarios para remediarlos; y

7º Hacer los estudios preliminares indispensables al buen éxito de la empresa.

Art. 4º El Ingeniero es responsable ante el Gobierno por falta de inteligencia en dirigir los trabajos, así como por omision, negligencia ó descuido en el cumplimiento de sus deberes; y gozará del sueldo que le está asignado por la ley.

#### Del Superintendente.

Art. 5º El Superintendente es el Ayudante Mayor del Ingeniero en Jefe, quien recibe sus órdenes y las transmite á sus inmediatos subalternos.

Art. 6º Son deberes del Superintendente:

1º Ejercer una estricta é ilimitada vijilancia en la disciplina que debe observarse por todos los empleados;

2º Cumplir y hacer cumplir puntualmente las órdenes que le comunique el Ingeniero en Jefe;

3º Cuidar de la policía del campamento, de la construccion de los edificios destinados al servicio, de la conservación de los materiales, y de todo aquello que pertenezca á la Nacion;

4º Establecer las cuadrillas segun las necesidades que ocurran, para que en ningun caso los trabajos queden paralizados;

5º Remitir dos veces en cada mes al Ingeniero en Jefe un informe en el cual irán especificados todos los hechos notables que ocurran, la situacion numérica de los hombres útiles ó enfermos y el modo como se reparten las cuadrillas para los trabajos;

6º Espresar en el mismo informe las medidas que crea necesarias para la mejor marcha de la obra, y las observaciones que juzgue convenientes tanto en lo tocante al bienestar de la jente como en el mejor cumplimiento de los deberes impuestos á todos;

7º Disponer, cuando los puntos de los trabajos disten mas de 600 varas del campamento, que se construyan ranchos provisionales donde los trabajadores se resguarden de la intem-



perie, y hacer que la cocina esté cerca de los trabajadores, haciendo llevar allí, de la proveduría, lo que sea necesario para el mantenimiento del día;

8º Visitar cada día todos los trabajos y amonestar y reprender á los Ayudantes y Mandadores poco celosos en el cumplimiento de sus deberes;

9º Nombrar de entre los Ayudantes uno que haga las funciones de Jefe de día; bajo las mismas reglas establecidas en un campamento militar;

10 Hacer que los Proveedores cumplan con sus deberes;

11. Llevar la cuenta de los empleados y trabajadores que estén bajo sus órdenes, dando mensualmente á los primeros la orden de pago por el servicio prestado; y á los últimos, cuando ya se retiren, con presencia de la lista que sobre habilitaciones le haya pasado el Administrador y el informe del Ayudante sobre el tiempo que hayan trabajado, calidad del trabajo, fallas y rebaja correspondiente por el valor de los alimentos en los días que no haya trabajado sin impedimento;

12. Hacer las liquidaciones de las cuentas anteriores y expedir el jiro por la cantidad líquida que alcancen;

13. Avisar al Administrador cuando un trabajador salga por enfermedad, para que aquel disponga se efectue el pago de la parte de habilitación que debe á su caja.

## CAPITULO II.

### De los Ayudantes.

Art. 7º Para cada cuadrilla de cincuenta trabajadores, habrá un Ayudante y además los Mandadores que se juzguen necesarios por el Superintendente.

Art. 8º Habrá además un Ayudante Supernumerario que, alternando con los otros haga las veces de Jefe de día.

Art. 9º Son deberes de los Ayudantes:

1º Mandar ejecutar en su cuadrilla las órdenes que reciba del Superintendente;

2º Pedir al Proveedor por medio de bonos, los víveres que se necesiten para su cuadrilla y conservar copia de ellos;

3º Dar al Proveedor el recibo correspondiente de todos los útiles que este le entregue, y velar por la conservación de ellos;

4º Ser el mediador nato en todas las dificultades que ocurran entre sus subalternos inmediatos, conciliarlas con un espíritu de justicia y rectitud; y en los casos graves dar cuenta de ellas al Superintendente;

5º Llevar registro de las cuentas detalladas de sus subalternos, las cuales

totalizará, según el caso, y deberán llevar la firma del interesado;

6º Recibir del Injeniero en Jefe las explicaciones conducentes á la manera como deben verificarse los trabajos;

7º Pedir al Mandador de la cuadrilla la cuenta de los trabajadores que salgan, con la especificación de las fallas y de los adelantos que se les hayan hecho en dinero ó especie y pasar esta cuenta con un informe sobre las calidades del trabajo, al Superintendente para la liquidación de la cuenta.

Art. 10. Los Ayudantes alternarán entre sí el servicio de Jefe de día. Consistirá este servicio en asegurar el orden y policía del campamento; en presidir la entrega de víveres; en visitar la enfermería, y en recorrer la línea general de los trabajos si las circunstancias lo exigieren.

Art. 11. El Ayudante Jefe de día, informará al Superintendente de toda novedad que haya ocurrido, y en razón de la urgencia del caso é importancia de su servicio está facultado para usar directamente de su autoridad sobre todos, con el objeto de dar entero cumplimiento al régimen establecido.

### De los Mandadores.

Art. 12 Para cada 25 trabajadores habrá un Mandador si así lo exige el trabajo, inmediato subalterno de los Ayudantes. Cuando el servicio demande menor número de trabajadores, el Mandador podrá nombrar un segundo que haga sus veces, escogido de entre los mismos peones y gratificado con un pequeño sobre sueldo.

Art. 13. Son deberes de los Mandadores:

1º Fomentar el amor al trabajo, dando él el ejemplo y la obediencia á todo cuanto ordene ó mande el Ayudante de quien depende y bajo cuya autoridad se halla colocado;

2º Pasar lista de la cuadrilla que le esté confiada, dos veces al día, sobre el mismo lugar del trabajo, tanto antes de empezar éste, como á la vuelta de él, sin permitir que nadie se separe de las filas sin estar concluida esta operación;

3º Pasar á las ocho de la noche una requisita de los obreros de su cuadrilla, para satisfacerse de que todos ellos están en el campamento;

4º Dar cuenta al Ayudante de todo lo que ocurra en su cuadrilla durante los trabajos ó despues de ellos;

5º Velar el cumplimiento de todo cuanto sea relativo á la ejecución y prontitud de los trabajos, puesto que sobre él recae inmediatamente la responsabilidad en la ejecución de las órdenes del Injeniero;

6º Asistir á la repartición del rancho procurando que se haga de la manera mas equitativa para evitar reclamaciones y querellas;

7º Hacer que se mantenga escrupuloso aseo en los almacenes y mantenerlo en su habitación y en la de sus subalternos;

8º Exigir la limpieza corporal compatible con la clase de trabajo;

9º Presenciar el pago que se haga á los obreros en el interior del campamento y firmar como testigos, en su respectiva cuadrilla, el registro del Ayudante.

### De los Proveedores.

Art. 14. Habrá dos Proveedores, situados, el uno en la ciudad de Cartago, que llevará el nombre y ejercerá las funciones de Administrador, y otro en el lugar mismo de los trabajos.

Art. 15. Son deberes del Administrador:

1º Llevar los libros necesarios para la cuenta de lo que reciba por orden Suprema y para el descargo de lo que entregue por habilitaciones, compra y remisión de víveres, de herramientas, medicinas, sueldos, etc., etc., debiendo comprobar toda partida como está ordenado á los empleados de Hacienda por el artículo 4º Sección 2ª del Reglamento del ramo;

2º Hacer la compra de maiz y mandar hacer el totoposte, y hacer también la compra de los demas víveres con aprobación del Gobernador de la Provincia;

3º Comprar las herramientas conforme la orden superior que reciba;

4º Remitir los víveres, herramientas y demas útiles, al Proveedor del campamento;

5º Cumplir las órdenes de pago jiradas por el Superintendente en favor de los empleados y trabajadores;

6º Examinar y tener la cuenta del Proveedor del campamento y pasarla á la Contaduría Mayor con los reparos que haya hecho.

Este Administrador debe entenderse con el Gobernador de la Provincia el que le ayudará y facilitará por su medio lo que necesite debiendo poner los libros á su disposición para que haga corte cada mes el día que quiera.

Art. 16: Son deberes del Proveedor:

1º Concentrar en el campamento todos los recursos cuya necesidad ó conveniencia haya sido determinada por el Superior con quince días de anticipación;

2º Hacer sus pedidos al Administrador, lo que verificará por medio de



otas de que dejará copia para el contraste de la cuenta;

3º Mantener el aseo y buen arreglo de los ranchos, y cuidar de la conservación de los víveres y de los materiales almacenados;

4º Entregar cada semana al Superintendente, y cada vez que éste se lo pida un estado detallado de las existencias de su almacén y de la situación en que este se encuentra;

5º Cubrir los bonos que para la entrega de víveres ó materiales almacenados jiren los Ayudantes, y conservarlos como comprobantes;

6º Llevar los libros necesarios para el arreglo de sus cuentas, y remitir estas mensualmente al Administrador.

Art. 17. Como piezas justificativas de su administración, el Proveedor presentará:

Los bonos de los Ayudantes;

Los bonos del Superintendente relativos á las prestaciones entregadas al Estado Mayor; y

Los recibos del Boticario.

### CAPITULO III.

#### De la Enfermería.

Art. 18. Cincuenta varas fuera de la línea ocupada por el Estado Mayor, se construirá un edificio conforme á las circunstancias, para servir de enfermería. Si en las cercanías del campamento existiese un terreno dotado de mayores garantías de salubridad, deberá ser preferido.

Art. 19. La dirección de este establecimiento será confiada á un Farmaceuta inteligente que sepa pulsar, sangrar y tenga además nociones de medicina práctica. Se le dará el número de practicantes que se juzgue necesario; y tanto el Farmaceuta como los practicantes tendrán sus habitaciones al lado de la enfermería para atender á su servicio.

#### Del Farmaceuta.

Art. 20. Son deberes del Farmaceuta:

1º Recibir las medicinas para el servicio de la enfermería, con su correspondiente nomenclatura, cuidando escrupulosamente que las medicinas que reciba, sean frescas y esten en perfecto estado;

2º Comprar las frutas y yerbas que sean aparentes para tizanas, dejando al respectivo bote para su venta;

3º Hacer alhucidos conforme á las reglas higiénicas del campamento;

4º Mantener los muebles indispensables, como: balsas graduadas, mesas, sillas, etc., provistos de br...

5º Tener y estudiar una obra de medicina que trate mejor y más extensamente sobre la naturaleza y método curativo de las enfermedades más predominantes en el campamento;

6º Llevar dos registros. En el uno anotará las entregas que le hagan el Proveedor y el Administrador; y en el otro inscribirá el nombre de sus enfermos con la fecha de sus entradas y salidas, anotando á la par el jénero de dolencia, así como la especie y cantidad de medicinas gastadas;

7º Examinar diariamente el estado de las medicinas; y en caso de encontrar algunas en mal estado dar cuenta al Superintendente y al Proveedor en presencia de los cuales deben ser destruidas, anotando la especie y cantidad y firmando la partida con el Superintendente y el Proveedor;

8º Pedir por nota al Administrador la presencia de un facultativo, cuando las circunstancias lo demanden. La nota deberá contener un informe capaz de ilustrar al facultativo sobre la naturaleza de la enfermedad para que se le llame.

#### Del Médico Cirujano.

Art. 21. Habrá un Médico Cirujano de nombramiento del Gobierno con residencia en Cartago, y cuyas funciones son:

1ª Pasar cada mes revista sanitaria del campamento.

2ª Convencerse de si el Farmaceuta cumple con sus delicadas funciones, ilustrar el entendimiento de este y hacerle todas las indicaciones necesarias al buen servicio de la enfermería;

3ª Presentarse al Superintendente, á su llegada al campamento, á quien corresponde recibirlo y hospedarlo.

4ª Acompañarse del Superintendente, del Farmaceuta y de los practicantes en el acto de la visita de los enfermos;

5º Hacer todas las indicaciones favorables á la sanidad del establecimiento y prevenir el régimen y planes curativos que preferentemente deben adoptarse para las enfermedades dominantes;

6ª Dictar las reglas higiénicas más convenientes para la colocación de la enfermería, de las camas, de los alimentos y demás que crea necesario;

7ª Pasar revista á las medicinas, frutas y yerbas destinadas á los enfermos;

8ª Llevar en sus visitas la...

... visita que el... están

tablecimiento y de informarse si á los enfermos se les dan todos los cuidados relativos á su estado y si los alimentos y medicinas tienen las cualidades requeridas. Por consiguiente, queda facultado para hacer sus observaciones al Farmaceuta, dando cuenta al Superintendente de todo lo ocurrido.

Art. 23. Los enfermos y detenidos concurrirán con sus sueldos á la formación de una masa común de la que el Proveedor será el depositario responsable y lo cual se verificará; en cuanto á las entradas, con la confrontación de los libros de Compañía y enfermería; y en cuanto á los gastos con la presentación de las órdenes que los motivaron. Cuantas veces entrare al hospital todo enfermo, perderá dos días de su salario, cualquiera que sea la duración de su enfermedad. Los heridos en el trabajo no quedan comprendidos en esta disposición.

### CAPITULO IV.

#### Del servicio personal.

Art. 24. El Injeniero y el Superintendente tendrán cada uno un hombre para su servicio, el que gozará del mismo pré que los demás obreros.

Art. 25. Tanto el Proveedor como el Farmaceuta utilizarán el servicio de los hombres pertenecientes á su administración, los que serán nombrados por el Superintendente.

Art. 26. Un cocinero y un sirviente desempeñarán el servicio de la mesa del Estado Mayor.

### CAPITULO V.

#### Establecimiento del Campamento.

##### Servicio diario.

Art. 27. La figura del campamento representará un cuadro, ó sea un rectángulo, del cual uno de los lados se reservará para el Estado Mayor y los almacenes. Las habitaciones dispuestas en dos filas formarán una calle de doce varas de anchura. La segunda fila de la línea ocupada por el Estado Mayor, se destinará para colocar la cocina y caballeriza correspondiente á este; para almacén de herramientas y para otra habitación destinada exclusivamente á los Ayudantes y peones del Injeniero, y en general para todo empleado subalterno, no inscrito en las listas de Compañía.

El campamento no debe quedar á mayor distancia que á 1500 varas del trabajo, si no cuando la altura lo haga indispensable; un carácter de permanencia, considere su salubridad, las comunicaciones, y en común perfectamente se establecerá al frente de



cada línea y á cuatro varas de distancia:

Art. 29. Las matanzas de las reses se verificarán á 150 varas fuera del campamento, y cada dia los matadores enterrarán los desperdicios en una escavacion de dos pies cúbicos.

Art. 30. Las matanzas de las reses se harán al amanecer; pero la hora de las distribuciones queda invariablemente fijada para las 7 de la mañana.

Art. 31. Los víveres deberán ser de buena calidad y pesados en balanza.

Art. 32. El Jefe de dia presidirá la distribucion, y cada cocinero debe saber perfectamente todo cuanto ha de recibir de la proveduria.

Art. 33. En razon de las dimensiones señaladas, ya para las habitaciones del cuerpo y sus recíprocos intervalos; ya para las cocinas y comunes, y ya para una tercera fila de habitaciones destinadas á los comerciantes y á las familias de los empleados, los 500 obreros deberán ocupar un espacio de 250 varas en cuadro, en cuyo caso se reservarán ochenta varas al centro, destinadas á formar la plaza principal.

Art. 34. El campamento será rodeado de una fuerte empalizada con una sola puerta al frente de la habitacion del Superintendente.

Art. 35. La diana se tocará con una campana á las cinco de la mañana y la retreta á los ocho de la noche, y el silencio á las nueve.

Art. 36. Las horas de comer de los obreros serán: las nueve de la mañana; las dos de la tarde, y las siete de la noche.

Art. 37. A seis varas de la línea de sus habitaciones tendrán las cuadrillas su cocina. El cuidado de estas quedará á cargo de dos hombres designados por el Superintendente, e- sentos de todo otro trabajo. En caso de posibilidad, los alimentos de cada cuadrilla se cocerán en hollas separadas, pero siempre se calentarán al mismo fuego.

Art. 38. Los trabajos se suspenderán los domingos y dias festivos; pero se utilizarán estos dias para un cambio de campamento ó mejora de abrigos, si se creyere conveniente.

Art. 39. Tambien se utilizarán estos dias en el aseo y remiendo de la tropa, arreglo de herramientas, pago y firma de cuentas; y en general todo lo que ordene el Superintendente y no pueda verificarse en el día anterior sin perjuicio de

**CAPITULO**

**Policia y Cast.**

Art. 40. Debe observarse

en el campamento una estricta policia; y tanto para lograr este fin, como para ahorrar los gastos de una guarnicion, el servicio de vijilancia se arreglará de la manera siguiente.

Art. 41. Se facilitarán al Superintendente todos los medios de armar y municionar á los Ayudantes y Mandadores.

Art. 42. La responsabilidad del orden y de la policia queda á cargo del Jefe de dia y del Mandador colocado bajo sus órdenes: ambos dormirán en una habitacion contigua á la del Superintendente

Art. 43. Las armas y herramientas se mantendrán en el mejor estado, y unas y otras serán revisadas todas las semanas por el Superintendente.

Art. 44. Cada cuadrilla dejará en el campamento dos cuarteros elegidos de preferencia de entre los convalecientes. Sus deberes serán: asear las habitaciones; velar por la seguridad de todo cuanto encierren, y arreglar y traer todo lo que esté relacionado con el bienestar de su cuadrilla.

Art. 45. Junto con los obreros detenidos, el Mandador de servicio se utilizará de los cuarteros para el aseo general del campamento.

Art. 46. Toda vejacion y todo maltrato hacia los obreros quedan severamente prohibidos.

Art. 47. Los únicos castigos permitidos, serán:

- 1º La multa por valor igual al salario de un dia de trabajo;
- 2º La detencion con multa, la cual no podrá exceder de dos dias;
- 3º La detencion con multa y grillos, de una duracion igual á la anterior.

Art. 48. La primera pena podrá ser impuesta por los Mandadores; por los Ayudantes la segunda; y la tercera no podrá imponerse sino por el Superintendente en atencion á la gravedad de la falta.

Art. 49. Por robo, debidamente comprobado, el Jefe de dia, impondrá el castigo señalado por el Decreto n.º 7 de 27 de Junio de 1867 en su art. 11, pero en lugar de multa y arresto impondrá la mitad de la pena en trabajo allí mismo sin estipendio alguno; y cuando el delito sea muy grave, el Superintendente está en la obligacion de sujetarse á los procedimientos comunes, á cuyo efecto practicará la sumaria hasta el estado de tomar al detenido

declaracion indagatoria y re-  
ncausado, junto con la  
Gobernador de  
este lo.

que los animales sueltos no perjudiquen la carretera, haciendo que se observe lo dispuesto en el artículo 224, Capítulo 4º Sección 2ª del Reglamento de Hacienda y art. 6º del Decreto número 9 de 20 Noviembre de 1854. A este efecto reconvenirá antes á los dueños de los animales que causen los daños, y si esto no bastare, los hará responsables de dichos daños á justa tasacion de peritos.

**CAPITULO VII.**

**Comercio é Industria.**

Art. 51. Solo con previa autorizacion del Superintendente podrán entrar ó establecerse en el campamento los comerciantes é industriales; pero este permiso puede ser revocado en el caso de cometer una falta cualquiera. El Superintendente al vertir su informe, espresará el nombre é industria de las personas estrañas que haya admitido en el establecimiento, las causas que han determinado su admision; y en caso de espulsion, los nombres de los espulsados y las razones que la hayan motivado.

Art. 52. Todo comerciante ó industrial construirá su habitacion á su propia costa; y no podrá ocupar á los artesanos y obreros del campamento, sino con autorizacion del Superintendente, y previa remuneracion. El Superintendente designará á cada comerciante ó industrial el lugar y dimensiones de su establecimiento. Con este fin trazará una calle especial llamada del comercio, cuyos habitantes quedarán sometidos á las reglas de policia del campamento.

Art. 53. Una tercera fila de habitaciones se trazará igualmente al rededor del sitio ocupado por los obreros para brindar instalacion á todos aquellos que determinen el vivir con sus familias; pero no por eso dejarán de ser sometidos á la disciplina, así como sus familias lo estarán á las disposiciones de policia.

Art. 54. En el caso de que algunas personas quieran establecerse fuera del campamento, se les designará, en conformidad con la ley, cierta estension de terreno próximo al campamento en sitio en donde pueda cómodamente fundarse una Aldea.

Art. 55. Los pobladores reconocidos al Superintendente como autorizados para ejercer las funciones de comandante de plaza, aplicable la disciplina del Batallon. El Superintendente empleados, cuidarán instalacion de familias o ó sus inmediaciones; de la car.



retera como para procurarse los auxilios y comodidades que ofrecen las poblaciones.

**CAPITULO VIII.**

**Disposiciones varias.**

Art. 57. Cuando algun individuo quiera establecerse cerca del campamento ó en cualquiera orilla de la carretera, siendo en terreno del Gobierno, se presentará verbalmente ante el Gobernador de la Provincia manifestando su deseo, quien segun el informe que reciba del peticionario, su familia y recursos con que cuenta para establecerse, ordenará al Superintendente le entregue en propiedad el pedazo de tierra que calcule suficiente para su trabajo, que tenga de frente al camino 50 varas y para adentro 200; debiendo el Superintendente, al tiempo de marcar los terrenos, dejar caminos suficientes y de buen ancho para la comunicacion con los terrenos interiores, y dar al interesado en papel simple, la demarcacion de linderos y colindantes, la cual le servirá como título de propiedad.

Art. 58. El Injeniero en Jefe se comunicará directamente con el Ministro de Fomento, debiendo tener un escribiente encargado de la correspondencia.

Art. 59. El nombramiento de Superintendente se hará por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Injeniero en Jefe; el de los Ayudantes, por el Injeniero á propuesta del Superintendente; y el de los Mandadores por el Superintendente.

Art. 60. El Administrador será nombrado por el Ministerio de Fomento, i los Proveedores por el Gobernador de la Provincia.

Art. 61. El Medico Cirujano será igualmente de nombramiento del Ministerio de Fomento, y el Farmaceuta lo será tambien por el mismo Ministerio á propuesta del Médico Cirujano.

Art. 62. El presente Reglamento empezará á surtir sus efectos desde la fecha de su publicacion.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á trece de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

(F.) JESUS JIMENEZ.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

(F.) A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES Exteriores.

**CARTAS AUTOGRAFAS.**

Se han recibido con fecha 16 de Julio próximo pasado, del Presiden-

te de la República de Chile: con fecha 17, del Presidente de Honduras: y con fecha 19, del Presidente del Ecuador. Todas ellas contestando la que les fué dirigida por el Señor Licenciado Don Jesus Jimenez jándoles cuenta de su elevacion á la Presidencia de la República.—

Con fecha 8 del corriente mes se recibió otra de S. E. el Señor Don Francisco Baca, dando cuenta de haber sido llamado á ejercer provisoriamente el mando supremo de la República de Nicaragua, á consecuencia del pronunciamiento ocurrido el 26 del próximo pasado.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS Públicas.**

MULTAS EXIJIDAS POR LA POLICIA DE LA CARRETERA NACIONAL EN EL MES DE JUNIO-PRÓXIMO PASADO.

*Cabo guarda Don Adolfo Salazar.*

Nº 39. Miguel Vega, por ir en la carreta.....	\$ 1.00
„ 40. Manuel María Lara, por id.....	„ 1.00
„ 41. Juan Torres, por id.....	„ 1.00
„ 42. José Bolaños por id.....	„ 1.00
„ 43. Julian Castro, por id.....	„ 1.00
„ 44. José Fernandez, por id.....	„ 1.00
„ 45. Diego Gonzalez, por id.....	„ 1.00
„ 46. Jesus Rojas, por id.....	„ 1.00
„ 47. Juan Monje, por id.....	„ 1.00
„ 48. Jesús Lizano, por id.....	„ 1.00
„ 49. Pedro Maroto, por id.....	„ 1.00
„ 50. Felipe Alcazar, por id.....	„ 1.00
Suma ..	12.00

*Cabo guarda Baltazar Lopez.*

„ 99. Ramon Echavarria, por ir en la carreta.....	„ 1.00
„ 100. Francisco Sanchez, por id.....	„ 1.00
„ 1. No dió su nombre, por id.....	„ 1.00
„ 2. María Asuncion Jimenez, por un cerdo.....	„ 1.00
„ 3. Luis Moya, por ir en la carreta.....	„ 1.00
„ 4. Narciso Moya, por id.....	„ 1.00
„ 5. Esteban Acuña, por id.....	„ 1.00
„ 6. Ramon Chacon, por id.....	„ 1.00
„ 7. José María Quiroz, por id.....	„ 1.00
„ 8. No dió su nombre, por no guiar su ganado.....	„ 1.00
„ 9. Ramon Arias, por ir en la carreta.....	„ 1.00
„ 10. Juan Francisco Ortega por id.....	„ 1.00
„ 11. José María Monge, por id.....	„ 1.00
„ 12. No dió su nombre, por id.....	„ 1.00
„ 13. José María Martínez, por id.....	„ 1.00
„ 14. Manuel Breues, por id.....	„ 1.00
„ 15. Gregorio Arce por id.....	„ 1.00
„ 16. Manuel Bogantes, por id.....	„ 1.00
„ 17. Ramon Oguedo, por id.....	„ 1.00
„ 18. Juan Segura, por id.....	„ 1.00
„ 19. Juan María Gonzalez, por id.....	„ 1.00
„ 20. Rafael Ugalde por id.....	„ 1.00
„ 21. Jacinto Salas, por id.....	„ 1.00
„ 22. Guadalupe Carbo, por id.....	„ 1.00
„ 23. Bartolo Rodriguez, por id.....	„ 1.00
„ 24. Pedro Mejia, por id.....	„ 1.00
„ 25. No dió su nombre, por id.....	„ 1.00
„ 26. Domingo Vargas, por id.....	„ 1.00
„ 27. Domingo Calderon, por id.....	„ 1.00
„ 28. José María Arguedas, por id.....	„ 1.00
„ 29. Concepcion Mora, por id.....	„ 1.00
„ 30. Pedro Rojas, por id.....	„ 1.00

„ 31. Pedro Zamora, por id.....	„ 1.00
„ 32. Juan Aguilar, por id.....	„ 1.00
Suma \$ 46.00	

Suma cuarenta y seis pesos.

San José, Julio 13 de 1869.

P. Gayini.

Ministerio de Hacienda y Guerra.

Enterado.

JIMENEZ.

**CARTAS**

*Rezagadas en la Administracion de correos de esta Ciudad, para los*

Señores.

Francisco Herrera.	Cosme Mora.
Eufrazio Rodriguez	Cosme Mora.
Lorenzo Picado.	Juan Monge.
Cosme Mora.	Cosme Mora.
Francisco Alvarado.	Romualdo Bolaños.
José Aguilar.	Juan Monge.
Francisco Galera	José Vasquez
Juan Sn. Jimenez.	Francisca Mayorga
David Melendez	Juan Monge.
Encarnacion Gutierrez.	Estefana Rillos.
Adolfo Peralta.	María Rocha.
Jesus Torres.	Estefana Rillos.
Manuel Rebelo.	Juana Riani.

Administracion de correos de Liberia, Julio 8 de 1869.

B. Baldioceda.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**PUNTARENAS.**

Julio 13.—A las doce del dia de ayer, fondeó en este puerto, procedente de Panamá el vapor Norte Americano, "Costa-Rica," al mando de su Capitan John M. Daw.—Trajo de pasajeros á los Señores Licenciado Don Julian Volio y Don José María Tinoco; y de carga 381 bultos.

Este mismo vapor, salió de este puerto á las diez de la mañana de hoy, con destino á los Estados de Centro América.—Llevó de pasajero á la Señorita Cármen Cáceres; y de carga 2 bultos de mercaderías.

Julio 14.—A las once de la noche de ayer, fondeó en este puerto, procedente de los EE. de Centro América, el vapor Norte Americano "Guatemala," al mando de su capitan A. J. Douglas.—Trajo de pasajeros á los Señores Fernando Ramirez, José A. Pacheco, Paulino Ortiz, J. A. Morales, J. M. Vilrasañor, Vict<sup>o</sup> Varquero, Jesus Monterey, C. Ortiz, A. Rivas, Juan Reyes y tres de cubierta; y de carga 115 bultos.

Este mismo vapor salió de este puerto, á las once de la noche de ayer, con dire...



**SERVICIO PUBLICO.****GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.**

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la Botica Francesa.

**JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA de San José.**

Desde las fechas del margen, se encuentran en depósito por esta Policía, los animales de las marcas y colores que á continuación se espresan para que las personas que se crean con derecho ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro el término de ley.

JUNIO 2.—Un caballo melado grande chingo con dos marcas, de las cuales, una es semejante á la n.º 709 de la testamentaria del finado Señor Don Juan Rafael Mora, Distrito Sur de esta Ciudad; y la otra no se encuentra en las matriculas.

Un caballo moro pequeño abierto de patas con una marca muy confusa.

Un caballo retinto viejo con dos banderillas y marca semejante á las números 570 del Señor Nolberto Mondragon de San Juan de este Canton y 659 del Señor Eusebio Murillo de San Pedro de Alajuela.

Una yegua baya parida y otra id. colorada con marca semejante, ambas, á las números 613 de la Señora Idefonza Leon de San Antonio de Escazú y 1123 de los Señores Don Luis Otto Von Schroter y Compañía del Distrito del Sur de esta Capital.

Una yegua colorada pequeña con marca semejante á las números 39 del Señor Roque Quiroz de Guadalupe, 202 del Señor Nolberto Aguilar de Aserrí, Canton de Desamparados y 547 del Señor Agustín Gonzalez de Santa Barbara de Heredia.

Una yegua colorado con dos marcas, de las cuales una es semejante á las números 155 del Señor Atanacio Esquivel de Santo Domingo, 286 del Señor Manuel Gonzalez de San Isidro, ambos de Heredia, y 13 del Señor Don Zenon Mayorga, finado, Distrito 2.º Canton 1.º de Cartago; y la otra no se encuentra en las matriculas.

Un potro colorado pequeño mostrenco. Una yegua retinta tuerta con marca que no se encuentra matriculada.

Un caballo colorado pequeño mostrenco.

Otro Id. id. id. con dos banderillas y marca semejante á las números 225 del Señor Pio Gutierrez del Sardinal de Provincia de Guanacaste y 490 del Señor José Zúñiga de Santo Domingo de Heredia.

Una yegua retinta marca n.º 583 del Señor José Antonio Calderon del Distrito Sur de esta Ciudad.

Un caballo melado, grande, fino, con marca semejante á la n.º 770 de la Señora Narcisca Muñoz de la Ciudad.

**GOBERNACION DE LA COMARCA DE Puntarenas.**

Se han puesto en depósito un novillo negro con dos marcas y otro alazan con el fierro que pertenece á Don Inocente Barrios, que han presentado á esta policía como perdidos. El que se crea con derecho á cualquiera de estos animales, debe presentarse á comprobarlo en el término de ley.

Julio 12 de 1869.

Alejandro Alvarado.

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE Alajuela.**

El Señor Don Policarpo Fernandez, nombrado por el Supremo Gobierno Jefe Político de San Mateo, con esta fecha ha tomado posesion de su destino.

Julio 9 de 1869.

Salvador Lara.

**JEFATURA POLITICA DE Desamparados.**

En las fechas indicadas han presentado á esta Policía los animales siguientes, las personas que con derecho á ellos se crean, se presentarán en esta oficina á legalizarlo en el término de ley.

JUNIO 12.—Con esta fecha fué presentado un novillo negro con la marca n.º 310 que parece ser del Señor Manuel Solano de Pacaca. Con fecha 20 del mismo un novillo overo de blanco y colorado, marcado con el n.º 355 que parece ser de Manuel Hijillo de Desamparados. También parece ser la marca n.º 955 perteneciente al Señor Nicolas Cubero de Cartago. Con la misma fecha una yegua colorada doradilla parida con la marca n.º 755 que parece ser del Señor José María Rodriguez de San José.

Desamparados Julio 8 de 1869.

José Zúñiga.

**JEFATURA POLITICA DE GRECIA.**

Desde el ocho al catorce del presente mes han presentado á la Policía como perdidos los animales siguientes: Una vaquilla negra, otra id. hosca, una yegua retinta, otra id. baya y un caballo bayo. Todos estos animales estan marcados y se han mandado depositar por el término de ley para que las personas que se crean con derecho á ellos ocurran á legalizarlo.

Julio 14 de 1869.

Ignacio Gomez.

**AVISOS JUDICIALES.****REMATES.**

A las doce del día veinte del presente mes, se rematará en este Despacho en el mejor postor, un terreno, sito en el llamado el "Jaloncilla" del Barrio de luna de esta jurisdicción, constante de diez mazonas, parte limpio y una montañita, lindante: al Norte, con los de Simon Mora y Felipe Vargas; con cuadro del Señor Asiselo Varalle de por medio; al Este, con terre-

nos de los Señores Asiselo Vargas y Jesus A. Ador; y al Oeste, con potrero de Cruz Brizuela, valorado en doscientos ochenta pesos; exceptuando del mencionado terreno una galera en él ubicada. Pertenece á la testamentaria del Señor Felix Alvarado, y se vende judicialmente en este Despacho para pagar deudas y costas.— Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en la Instancia. San José, Julio 9 de 1869.

Francisco M. Fuentes.

Rafael Elizondo.—Bruno Carbonero.

A las doce del día veintidos del corriente se han de rematar en la puerta de este juzgado: un potrero situado en el barrio de Concepcion de esta Ciudad, que linda: por el Norte, calle de por medio con potrero del Señor Juan Monestel; por el Sur, río de Purires de por medio con id. del Señor Bernardo Monge; por el Este, con propiedad de los herederos de la finada Antolina Robles y potrero de Jesus Pereira; y por el Oeste, con potreros de los Señores Hijinio y Luis Brenez, Francisco Segura y Manuel Camacho. Este inmueble pertenece á la mortual de la Señora Antolina Robles, y se ha mandado vender en cantidad de quinientos pesos para pagar deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de la Provincia de Cartago. Julio 6 de 1869.

Manuel V. Jimenez.

Francisco J. Cabezas Miguel Brenez.

2. v.

San Ramon, á las diez de la mañana del día seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. Quien quisiere hacer postura á un medio solar sembrado de café, sito en la calle que va de la plaza de esta Villa al Oeste como ciento cincuenta varas, calle en medio, propio del Señor Santos Castro, está valuado en cuarenta pesos; y se vende judicialmente en este Juzgado el día dieciocho del corriente mes á las doce del día, para pagar al Señor Segundo Castro, acuda que se admitirán las posturas que biere.

Juan Maria Quezada.

Miguel Carrillo.—Genaro Guzman.

2.

A las doce del día veinte del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes:—Un potrero situado en la Villa de Grecia, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, consta de seis manzanas, poco mas ó menos, está valuado en quinientos pesos y sus linderos son: por el Norte, con propiedad de unos Señores Hi-



TOMAS MARTINEZ, GENERAL DE DIVISION DEL  
EJERCITO LIBERAL.

A sus compañeros de armas.

Desde mi retiro, á donde me habia confinado para ponerme á cubierto de las demasias y violencias de la Administracion Guzman, he venido á compartir con vosotros las penalidades y fatigas de la campaña abierta por vuestro valor y patriotismo para dar en tierra con esa Administracion pífida, inconsecuente y desleal.

Me teneis pues á vuestro lado. Nada tengo que recomendaros, vosotros me comprendéis y yo os comprendo. Sé que vuestra decision por nuestra causa que no es otra sino la del progreso y del orden, es franca y completa. Por lo que á mi toca, puedo aseguraros que mi vida, y cuanto mas caro poseo en el mundo, lo ofrezco todo en aras de la patria; y que ahora como en otras veces me vereis á vuestros compañeros en el peligro, y no abandonaros jamás.

Leon, Junio 29 de 1869.

Tomas Martínez.

MATEO PINEDA.

General de Division é Inspector del Ejército  
Liberal

Compatriotas:—Habeis emprendido una causa gloriosa, LA LIBERTAD. Que sea ella siempre vuestra divisa.

Soldados: no es la primera vez que os exponéis á los peligros por tan noble causa; por ella me habeis visto otras veces participar de los riesgos siempre á vuestro lado, dividiendo con vosotros los peligros y las glorias.

Soldados: sed heroicos, pero al mismo tiempo virtuosos: sedlo, porque sois ciudadanos, porque es para vosotros para quien reconquistais la libertad y todos los gozes de la ciudadanía.

Compañeros: para triunfar es necesario el valor; pero de nada os serviría el valor sin disciplina, sin subordinacion, sin honor. Estos deben ser los dotes eminentes del soldado republicano.

Camaradas: valor en el combate, moderacion en el triunfo. El vencido no es ya enemigo.

No es la primera vez, repito, que me veis pelear con vosotros hombro con hombro, ni que me ha cabido el honor de mandaros como Jefe, y si soy vuestro Jefe, no por eso dejo de ser vuestro amigo.

Leon, Julio 4 de 1869.

Mateo Pineda.

HILARIO OLIVA,

Mayor Gral. del Ejército liberal de la República.

Nicaragüenses.—La opinion pública ha calificado de injusta y ruinosa la Administracion del Señor Don Fernando Guzman, como Presidente de la República; y ese fallo severo que ha descargado contra él con tanta justicia, es la voz alhagüeña que nos llama á todos á empuñar el arma para derrocar la tiranía.

Aquí me teneis á mi al lado de los ilustres Generales Don Máximo Jeréz y Don Tomas Martínez para correr con vosotros la misma suerte, suerte que nunca la considero adversa, cuando hay que exhalar hasta el último suspiro, si fuese necesario, por defender los sacrosantos derechos de la patria, vilmente ultrajados.

Compatriotas y amigos: aceptad el ofrecimiento que os hago con el corazón de un ver-

dadero patriota; y si vosotros estais, como no lo dudo, en la misma disposicion, movámonos con la enorme masa que agita la opinion pública, y dejémosla caer simultánea y rápidamente sobre el tirano de nuestra patria para que volvámos tranquilos á nuestras ocupaciones domésticas. Esto es lo que hacen los pueblos libres.

Soldados y compañeros de armas: no es la primera vez que habeis dado pruebas de vuestro valor y patriotismo. Es á vosotros á quienes se debe el goce de los derechos del pueblo, y á vosotros está reservada la gloria de reconquistarlos cada vez que la patria así lo demande.

Cuartel general en Leon, Junio 29 de 1869.

Hilario Oliva.

## AVISOS.

### CABALLERIZA CENTRAL.



Bajo este titulo se ha establecido una nueva caballeriza, doscientas cincuenta varas al Oeste de la Plaza Principal. Se ofrece el mayor esmero en el cuido de las bestias de las personas que gusten servirse de ella.—

Para las condiciones pueden hablarse con el infraescrito.

San José, Julio 16 de 1869.

Teófilo Borbon.

3. v.—1.

El infraescrito Corredor Jurado vende por cuenta de quien corresponde, á condiciones sumamente ventajosas.

Una estufa para secar Café.—Pormenores en la oficina de

Guillermo Nanne.

San José, Julio. 1869

3. v.—1.

### A LA BOTA MALICIOSA.

Se acaba de recibir un surtido completo y variado de simillas legumbres y flores de toda clase, como tambien betun dicha el brillante que se vende á solo veinticinco centavos el basil.

Se ha recibido tambien el tan conocido ungüento para curar radicalmente los callos y ojos de gallo llamado pomada galopear.

San José, Julio 17 de 1869.

3. v. 1.

### Á LO BUENO Y BARATO.

En la tienda del que suscribe, á mas del variado surtido de adornos que allí se encuentra, acaban de llegar lo siguiente.

Adornos de canutillo de toda e tamaño.

Cintillos terciopelo de colores e estraños.

Iladillas de seda lisas y labrad Id. de lana y seda diferentes.

Adornos de seda de varias clas. Sintas de raso y papelillo todo e

Relojés de bolsa grandes y peq rior clase, y

Otros varios articulos sumame tos.

San José, Julio 17 de 1869.

Victor

3. v. 1.

## POR LA VIA DEL LIMON.

¡VIVA COSTA-RICA!



## LA HABANERA.

CIGARRERIA Y PURERIA

DE

J. OLIVER Y HERMANO.

Grande Establecimiento y depósito de Cigarros Puros Habanos, Cigarrillos, Tabaco picado para iden, Papel Español de hilo puro. Todos estos artículos acaban de llegar por la via del Limon y se venden en dicho Establecimiento á precios módicos.

Calle del Cármen esquina opuesta al Hotel de San José, frente á la Administracion de Diligencias.

San José de Costa-Rica, Julio 17 de 1869

J. Oliver y Hermano.

3. v.—1.

## INJENIERIA.

El infraescrito, Injeniero civil i militar, tiene el honor de avisar al público de que tiene abierta su oficina en su casa, Calle de la Laguna (anteriormente propiedad del Doctor Espinach), haciendose cargo de todas las obras correspondientes á su profesion que se quiera encomendarle, i en particular de proyectar i ejecuta obras de caminos i puentes, acueductos, pozos, casas de habitacion, templos, panteones, monumentos, molinos de agna, viento i vapor, trabajos jeodéticos etc. etc. Los honorarios serán moderados i segun convenio.

San José, Julio 14 de 1899.

A. Luis Saugy,  
Injeniero Suizo.

3. v.—1.

## GANGA.

A LOS TAQUILLEROS Y TERCENISTAS Y AL PUBLICO EN GENERAL.

En el establecimiento de carpintería del Señor Pedro Suñol, sito en el solar de Don José-Maria Mora, encontrarán las personas que lo necesiten, un carretón listo á cualquiera hora del día, para el acarreo de toda clase de mercaderías, licores, fardos de tabaco & &— El precio de conduccion será segun la distancia, pero en todo caso muy módico y el servicio con la mayor exatitud.

En el mismo establecimiento se encuentran de venta, maderas, carretillos y ataudes; todos á precios moderados.

3. v.—1.



**SE ALQUILA.**

La pieza contigua á la "Botica del Aguila," que ocupó el Doctor Don Francisco Alvarez es propia para una tienda de ropa, bina-teria ó para una persona sola.

La persona que la necesite puede solicitarla en dicha Botica.

San José, Julio 15 de 1869.

3. v.—1.

**SE ALQUILA EN ALAJUELA.**

una casa cómoda para una familia. Abi dará razon del precio y condiciones D. A. de Jesus Soto y en San José D. José M. Ugalde.

3. v.—1.

**UNA GRATIFICACION**

El Miércoles siete como á la una y media ó dos de la tarde se le han perdido, al que suscribe, cincuenta y nueve pesos en monedas de oro de á peso y escudos, desde la Tesoreria de la Honorable Municipalidad á la Iglesia de la Merced, último resto de una cuenta con dicha Corporacion; por lo tanto suplico á quien la halla encontrado la entregue á Tomas Colombo, quien dará una gratificación.

2 v. 2.

**CAÑERÍA.**

En la tienda esquina de Don Leonso Devars, ademas de un variado surtido de mercaderías extranjeras recibidas últimamente, se encuentran de venta tabos, y demas utiles para la ramificación de la cañería.

Julio 9 de 1869.

3. v. 2.

**A LO BUENO.**

En la Botica del Aguila ó en casa de habitacion del que suscribe, en esta Capital, se encuentran de venta á precios cómodos.

Puros de superior calidad de las mas acreditadas fábricas de los Llanos de Sta. Rosa de Honduras.—De este artículo se encuentra un bonito surtido en gran cantidad, por mayor y al menudeo.

Sombreros de llama.

Cáscara de zasafras, muy aromática, usada como la canela en el chocolate, atolés, dulces &c.

Lana de chivo muy asiada.

Tiementina, inmejorable en su clase.

Recina verdadera, sacada del mismo árbol de Ocoté.

Jamaica gruesa muy fresca, y algunas otras cosas.

R. Villafranca.

4. v.—2.

**AVISO.**

Durante mi ausencia de esta Rep. dejo encargada de mis asuntos, á la Señal Señor Don Adolfo Knöhr.

S. Pyle.

San José, Julio 7 de 1869.

**COMPANIA DE VAPORES**

DE LA

**MALA REAL.****AVISO A LOS SEÑORES PASAJEROS.**

Los pasajeros para Europa por los vapores de esta Compañia podrán desembarcar en Plymouth, Cherburgo ó Southampton.

Los pasajeros que tengan billetes para Cherburgo podrán desembarcar en Plymouth y proseguir á Cherburgo con el próximo Vapor sin gasto adicional; pero deberán presentar antes de su desembarque, el billete al Contador para que se le ponga la nota necesaria al efecto.

Los pasajeros que desembarquen en Cherburgo y tengan billetes de retorno pueden embarcarse para su vuelta en Cherburgo y ser conducidos á Southampton sin gasto adicional; por los Vapores de esta Compañia, para re-embarcarse á sus destinos.

Los pasajeros con billetes para Southampton pueden desembarcar en Cherburgo y proceder á Southampton por el próximo Vapor sin gasto adicional, debiendo tambien presentar su billete antes del desembarque al Contador para que se le ponga la nota debida.

Los pasajeros que desembarquen en Plymouth, serán conducidos por un pequeño Vapor libres de gastos desde el Vapor de la Mala Real al dique de su desembarque llamado "Great Western Dock," y sus equipajes serán examinados en los almacenes de dicho dique, por lo cual tendrán que pagar una pequeña cantidad fija por bulto la cual incluye el costo de conduccion desde el dique hasta la estacion del Ferro Carril ó Hotel.

Los pasajeros podrán hacerse conducir desde Plymouth a Londres por Ferro Carril á precios muy reducidos bien sea por trenes expresos ó Ordinarios, vg.

1ª CLASE.	2ª CLASE.	3ª CLASE.
30 chels.	20 chelines.	15 chelines.
comprendiendo 120 lbs. equipaje.	100 lbs. equipaje.	60 lbs. equipaje.
		libras.

Los pasajeros podrán obtener los billetes á estos precios enseñando el certificado del Contador del Vapor, que acredite que han desembarcado de los Vapores de esta Compañia.

La Compañia del Ferro Carril del Oeste en Francia, conduce desde Cherburgo á Paris los pasajeros de las Américas que desembarquen de estos Vapores con certificado del Contador al efecto, por un precio 20 por cent. mas reducido que marca su usual tarifa.

Los pasajeros para Southampton se desembarcan del Vapor Atlántico ó por un pequeño Vapor en los diques de donde se efectuará el registro de pasajeros y donde encontrarán la mayor facilidad para proseguir á Londres ó otro cualquiere por camino de hierro; ó por Vapor, á las Islas del Canal ó al Havre; en cuyo caso tendrán que pagar una cantidad para el registro de sus equipajes. Los billetes se pueden obtener de los infraes-

critos agentes, quienes recibirán en dinero del país el Equivalente de su importe.

San José, Julio 8 de 1869.

Allan Wallis & Co

3. v.—2.

**SE VENDEN**

El que suscribe tiene en venta la hacienda que posee en el Mojón distante de ésta Capital como quinientas varas próximamente y á un lado del camino real de Cartago; ademas vende tambien, la casa en que habita actualmente Don Juan Braun.—Para precio y condiciones véanse con su dueño.

S. Millet.

**UN TERRENO**

Se ofrece en venta, como de doscientas manzanas en el sitio muy conocido, denominado "Cerros de Pnas" entre las poblaciones de Grecia, Las Piedades, San Gerónimo, San Ramon y Atenas; de general cultivo.

Para precio y condiciones puede el que desee comprarlo estipularlas con

Camilo Mora.

San José, Julio 10 de 1869.

3. v.—2.

Como apoderado general de la Señora viuda de Don Francisco Kurtze, estoy encargado de arreglar las cuentas pendientes del mismo Señor Kurtze. Suplico, en consecuencia, á las personas que tengan créditos activos ó pasivos, que se sirvan ocurrir, dentro del término de treinta dias.

San José, Julio 8 de 1869.

Adolfo Knöhr.

3.—v. 3.



Se vende una casa pequeña con cocina, pozo y solar á dos cuadras de la calle de la Merced, hácia á Torres. para precio y condiciones entiéndanse con el Presbítero Don Juan Pablo Salazar.

3. v.—2.

**ELIXIR DE COPALCHI.**

Este elixir es muy agradable, y contiene en pequeña cantidad todos los principios activos del Copalchi. Usado antes de comer, á la dosis de una copita, excita el apetito, y preserva de las indigestiones. Mediante su uso, las convalecencias se hacen rápidas, especialmente las de las fiebres ó calenturas intermitentes: en los climas cálidos, húmedos ó variables y en los lugares pantanosos, ó donde se carece de aguas saludables, es un excelente reparador de la atonia del estómago; regulariza las digestiones, y preserva de las calenturas intermitentes y remitentes endémicas.

Se encuentra de venta en la "Botica del Aguila" calle de la Pólvora.

12. v.

IMPRESA N. ... MERC